

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2018-00063-00
Radicado Fiscalía	2018-00095
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Fiscalía	53 Especializada DEEDD ¹
Afectados	1.CARLOS MARIO SOTO ISAZA C.C. 71.742.904 2.LUZ MARY RIOS COLORADO C.C. 43.167.824 3.MARÍA FATIMA ISAZA C.C. 32.465.824 4.BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA C.C. 43.916.755 5.JHON EDDY SOTO RIOS C.C. 1.039.471.846 6.ANA MILENA SOTO ZAPATA C.C. 1.017.224.226 7.ELIANA ALEJANDRA PEREZ HOYOS C.C. 1.020.433.566 8.CRISTIAN CAMILO PEREZ CORTES C.C. 1.128.398.465 9.JHON ALEXIS ARROLLAVE VILLA C.C. 71.221.553 10.GUSTAVO ANDRES TORRES CASTAÑEDA C.C. 71.527.473 11.YENY MARCELA PALACIOS TORRES C.C. 32.106.670 12.LEYDI JOMARA DAVID GOMEZ C.C. 1.128.268.134 ELIANA PATRICIA PALACIO TORRES SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO BANCOLOMBIA S.A. BANCO DAVIVIENDA
Causales enrostradas	Numeral 1º artículo 16 LEY 1708/20141 "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita"
Numero de bienes que vincula este trámite	10
Tipo de bienes	Inmuebles
Matriculas inmobiliaria números	001-1139435 001-1139760 001-1139552 003-16530 O1N-5408922 O1N-5410859 O1N-5226257 O1N-5226258 001-617030 O1N-5226100
Asunto	<u>Impulso procesal -</u>
Trámite o Subtemas	<u>Ordena recaudo de evidencia necesaria para completar estudio económico y financiero (Peritazgo).</u>

¹ Fiscal José Iván Caro Gómez Dirección Diagonal 22 B No 52-01 Piso 4 Edificio F Bogotá D.C. Cundinamarca. Teléfono 5702000 Ext. 1849 email. Jose.caro@fiscalia.gov.co

Auto sustanciatorio
Radicado 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Concede termino para prueba que requiere estudio económico y financiero.
Afectados BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA y otros

Sustanciación No.	215 - 2022
-------------------	------------

Presentado el informe y /o la pericia de fecha 07/08/2022² INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13 por el hábil Contador de la Policía Nacional **S.I. Yefferson Esteban Chavarría Pérez** identificado con la Cédula de Ciudadanía nro. 1.020.413.789, Perito Contable GREPCI6 PONAL-DIJIN-GREPCI6 - correo electrónico yefferson.chacarria@correo.policia.gov.co, el despacho habiéndose reservado la facultad de decretar pruebas adicionales de oficio, según se desprenda su necesidad como consecuencia de las aquí practicadas en esta causa, y considerando que el aludido informe de investigador de laboratorio refiere incapacidad de determinar de manera concluyente el perfil económico, financiero y patrimonial de los estudiados, y el consecuente incremento patrimonial justificado o no, por aparente ausencia de información para cada uno de los evaluados y que por demás se detalla de manera expresa los documentos, instrumentos y pliegos que requiere para el efecto, el juzgado haciendo gala del principio de objetividad y transparencia³, izando el respeto a los derechos fundamentales y la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia⁴, buscando siempre la efectividad, y prevalencia del derecho sustancial, teniendo como único interés la búsqueda de la verdad, **ordena a la fiscalía delegada en este asunto, para que en el término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir del día siguiente del envío electrónico de esta comunicación, consiga, logre y obtenga la documentación relacionada para cada afectado como necesaria para periciar lo reclamado de manera concluyente, respecto de determinar el incremento patrimonial no justificado y sus respectivos perfiles económico financiero y patrimonial, para cada uno de los afectados estudiados. Labor esta que deberá efectuar de manera ligada el investigador líder de la fiscalía

² 038InformePeritoJudicialContable. C02CuadernoDespacho.

³ Artículo 6 CDEDD

⁴ Artículo 19 CDEDD

Auto sustanciatorio
Radicado 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Concede termino para prueba que requiere estudio económico y financiero.
Afectados BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA y otros

asignado para este caso, junto con el perito, para lo cual la fiscalía está autorizada para confeccionar las respectivas órdenes a policía judicial pertinentes, para lograr el fin del requerimiento del experto.

Así mismo, observa el despacho que no se referenciaron ni se hizo estudio respecto de los afectados ELIANA PATRICIA PALACIO TORRES y SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO, por lo que tanto fiscalía y perito deberán proceder de conformidad, y al igual que los anteriores, para estos también obtener las piezas documentales pertinentes para determinar de manera concluyente el perfil económico, financiero y patrimonial y el incremento patrimonial justificado o no.

Recaudado el acervo probatorio en su integridad que requiere el perito, pásese el mismo y los autos a éste nuevamente, para que en el término de quince (15) días hábiles, quien, sin necesidad de posesión y juramento para ejercer su actividad por tratarse de perito oficial, presente el estudio pericial reclamado con las conclusiones requeridas. Se itera, que en caso de necesitar pieza procesal adicional deberá requerirla al fiscal y apoyarse en el investigador de campo líder, y determinar de acuerdo a su leal saber y entender, de manera individual e independiente para cada uno de los afectados, si han obtenido crecimiento patrimonial justificado o no, producto de su actividad formal o informal legítima, o ilícita, detallando el origen de sus recursos, su legalidad o no, su capacidad de adquisición, para obtener la claridad de las situaciones planteadas entre partes como son confirmación de la titularidad de los bienes y respecto de la causal enrostrada ha de entender que lo fue la primera⁵ del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 y no las demás, ya que se desprende con meridiana claridad del haber

⁵ los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita

probatorio que los bienes a extinguir al parecer presuntamente han sido producto directo o indirecto de una actividad ilícita; y con esta prueba recopilada de manera completa se tendrá mérito y entidad suficiente para demostrar la titularidad de los bienes y su nexos con la causal o los hechos que ella involucra y para responder las premisas defensivas frente a la buena fe que se alega, todo ello en función de buscar la determinación de la verdad real en los términos contemplados por el artículo 15 del Código de la materia⁶. Su pericia deberá estar sujeta a los lineamientos de los artículos 197 y 198 del CDED y demás normas que los complementan.

Presentado el informe pericial, se pasarán los autos nuevamente a despacho con el fin de disponer o no su contradicción en las voces del artículo 199 del CDEDD.

La presente decisión será de cumplimiento inmediato y contra la misma no procede recurso, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio, por cuanto la esencia de este mandato es el de dar curso a la actuación y evitar el entorpecimiento de la misma.

Por la secretaría del despacho comuníquese de esta situación al delegado fiscal y compártase nuevamente al designado perito el vínculo electrónico del expediente digital para lo de su competencia pericial, una vez se hayan recaudado los medios probatorios que requiere y vigílese de manera estricta los términos aquí concedidos para la rendición de la pericia.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del

⁶ Ver auto interlocutorio N° 38 de 03 de diciembre de 2020.

Auto sustanciatorio
Radicado 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Concede termino para prueba que requiere estudio económico y financiero.
Afectados BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA y otros

02 de septiembre de 2020 y ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO

JUEZ

 <p>JUZGADO SEGUNDOPENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA SECRETARÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Medellín, Antioquia _____ de 2022</p> <p>La providencia anterior se notifica por</p> <p>Estado No. _____ fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>Desfijado en la misma fecha hora 05:00 p.m.</p> <p>Secretaria: _____</p>
--

Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia
Calle 49 No. 45-65 Antiguo Edificio ICETEX Tel: 5120094
j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Francisco Fabian Amaya Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b56a9e235069a61ccf83476894bd594ac5c34d9f0e3bef12ceeeebc3a936f0**

Documento generado en 09/09/2022 02:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>